



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público; de la LXIII Legislatura del Senado de la República, les fue turnado para su análisis y dictamen, el **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos** y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

En ese contexto, a fin de cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 190, del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de dicho instrumento desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado denominado **Fundamentos legales y reglamentarios**, se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de las Comisiones Dictaminadoras.
- B. En el apartado denominado **Antecedentes Generales**, se relata el trámite brindado al instrumento internacional, desde su remisión al Senado de la República hasta la elaboración del dictamen respectivo.
- C. En el apartado denominado **Objeto y descripción del Instrumento**, se exponen de manera concisa la motivación, la fundamentación y los alcances del instrumento en estudio.
- D. En el apartado denominado **Consideraciones**, se expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del Dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

Fundamentos legales y reglamentarios

Las Comisiones que suscriben el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 3, 4 y 10 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica; 85 numeral 2 inciso a, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 182, 183, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; se abocaron al análisis, estudio y discusión del **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones**, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince, y conforme a las deliberaciones que se realizaron, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes Generales

1. La Secretaría de Gobernación, mediante oficio No. SELAP/300/506/16 de fecha 3 de marzo de 2016, remitió a los CC. Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el comunicado por el cual el C. Presidente de la República somete a la aprobación de la Cámara de Senadores, el **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones**, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince, con el objeto de que dicho instrumento fuera sometido a consideración del Senado de la República para los efectos precisados por el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República acordó remitir el **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones**, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince, para su análisis



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

y dictamen a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; mediante oficio número DGPL-2P2A.-1773 de fecha **8 de marzo de 2016**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento del Senado de la República.

3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento del Senado de la República, el instrumento mencionado fue enviado a los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras para sus comentarios y propuestas, a fin de elaborar el dictamen correspondiente.

Objeto y Descripción del Instrumento

Según lo citado en el documento por el cual se remite al Senado de la República el **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones**, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince, este instrumento internacional tiene como objeto proteger las inversiones mexicanas que buscan incursionar en el mercado haitiano, así como las inversiones haitianas en México, intensificando la cooperación económica entre ambos Estados mediante la promoción y protección de las inversiones y el fomento a los flujos de capital productivo, creando y manteniendo condiciones favorables y equitativas para los inversionistas de ambos Estados, al establecer un marco legal acorde con los principios del derecho internacional.

El Acuerdo tiene 32 artículos, a saber:

Capítulo I “DISPOSICIONES GENERALES”

El artículo 1 señala las definiciones de términos como: empresa; Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a inversiones (CIADI); Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI; Convenio del CIADI (adoptado en Washington el 18 de marzo de 1965); inversión; inversionista de una Parte Contratante; Convención de Nueva York; Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil; empresa del Estado; y territorio.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

El artículo 2 se refiere a la admisión de inversiones donde ambas partes contratantes aceptarán la inversión de su contraparte de acuerdo a sus leyes y reglamentos. En este tratado se excluyen compras en el sector público y subsidios o subvenciones como apoyo gubernamental garantía y seguros.

Capítulo II “PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES”

El artículo 3 aborda la promoción y facilitación de inversión, donde ambos países se avocaran a facilitar las inversiones en sus territorio mediante programas que permitan: conocer sus respectivos regímenes fiscales y legislación aplicable; vincular a las empresas con centros de investigación y formación, organismos especializados, entre otros; transferencia e intercambio de tecnología y conocimientos en el ámbito empresarial; la realización periódica de misiones de inversión; así la responsabilidad de ambos Estados de proteger la información confidencial de las empresas.

Capítulo III “PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES”

El artículo 4 establece los conceptos de Trato Nacional y Trato de la Nación Más Favorecida, gracias a los que ambos estados no deben otorgar, a las inversiones extranjeras, el mismo trato que darían a sus propios inversionistas y/o a los inversionistas de un tercer Estado. Del mismo modo el presente acuerdo no obliga a ninguna de las partes a conceder beneficios, preferencias o privilegios en virtud de organizaciones de integración económica regional y sus similares; o bien de un acuerdo o arreglo internacional en materia fiscal.

El artículo 5 menciona el nivel mínimo de trato que ambos Estados deben otorgar a las inversiones de su contraparte respetando el Derecho Internacional consuetudinario (trato justo y equitativo, y protección y seguridad plenas).

El artículo 6 dispone que si algún inversionista sufriera perdidas derivado de guerra, conflicto armado, estado de emergencia, motín o algún evento similar ambos Estados



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

están obligados a restituir , indemnizar, compensar o algún otro arreglo, observando siempre, los principios de Trato Nacional y Trato de la nación Más Favorecida.

El artículo 7 explica que la expropiación solo puede darse: por causa de utilidad pública; sobre bases no discriminatorias; de conformidad con el debido proceso legal, y mediante el pago de una indemnización. Esta última debe ser equivalente al valor justo del mercado; ser pagada sin demora; incluir intereses a una tasa razonable para la moneda y ser completamente liquidable y libremente transferible.

El artículo 8 identifica que en las transferencias relacionadas con una inversión, tanto México como Haití deben permitir que se realicen libremente y sin demora en una divisa de libre uso al tipo de cambio vigente. Dentro de las transferencias se incluyen: rendimientos, ganancias, pagos de asistencia técnica, venta total o parcial de inversión, pagos de convenios de préstamo, pagos por de compensación de pérdidas o expropiación, entre otros. Sin embargo alguna de las partes puede evitar una transferencia en caso de quiebre, insolvencia, emisión, infracciones penales, informes de transferencia de divisas, garantías del cumplimiento de fallos en procedimientos contenciosos o bien, cuando alguna de las partes signatarias de este acuerdo enfrente una amenaza de o desequilibrio en la balanza de pagos, siempre y cuando implemente una plan de conformidad al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

El artículo 9 ordena que los signatarios de este tratado deben respetar el principio de subrogación si uno de ellos ha otorgado una garantía financiera contra riesgos no comerciales en relación con una inversión efectuada por uno de sus inversionistas en el territorio del otro signatario. Sin embargo la parte contratante no podrá ejercer mayores derechos que la persona o entidad que lo designó; del mismo modo se abstendrá de iniciar procedimientos en un tribunal nacional sin antes recurrir al arbitraje internacional.

El artículo 10 asienta la posibilidad de negar los beneficios a una empresa, previo acuerdo entre ambas partes, así como sus inversiones en caso que una exista una persona física o empresa cuya posesión o control esté en manos de un tercer Estado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

Capítulo IV “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”

Sección primera: Solución de controversias entre una parte contratante y un inversionista de la otra parte contratante

El artículo 11 contempla como objetivo regular los posibles incumplimientos, del capítulo III, entre una parte contratante y un inversionista de la otra parte contratantes, cuando exista un daño o pérdida.

El artículo 12 analiza el proceso de notificación de intención y consultas, pues las partes deben recurrir, ante una eventual controversia, a consultas o negociaciones para tratar de resolverla de forma amistosa. La parte contratante deberá notificar a la otra parte por escrito y cuando menos 6 meses antes de someter la reclamación a arbitraje. El mencionado documento deberá incluir diferentes datos como son: nombre y domicilio del inversionista contendiente; disposiciones incumplidas conforme al Capítulo III del presente documento, los argumentos de hecho y derecho que fundamentan la reclamación; el tipo de inversión disputada según el Artículo 1; el tipo de reparación que busca así como el monto aproximado de los daños reclamados. Esta notificación deberá cumplir con los requisitos del Anexo al Artículo 12.

El artículo 13 expone el sometimiento a una reclamación, cuando se incumple una obligación del Capítulo III, de alguna de las partes puede ser promovida por una persona moral propiedad del inversionista o que este bajo su control, de conformidad con: el convenio del CIADI y el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI, siempre que las partes formen parte de dichos mecanismos; el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI; o cualquier otro reglamento de arbitraje si los contendientes lo acuerdan. Además los inversionistas contendientes, para su propio beneficio o en representación de una empresa de la otra parte contratante; podrán someter una reclamación únicamente si manifiestan su consentimiento, por escrito ante la parte contratante, al arbitraje conforme a los procedimientos de la Sección V y si renuncian a su derecho de iniciar o continuar cualquier procedimiento ante un tribunal administrativo o judicial, de una parte contratante, u otros procedimientos de solución de controversias. El tiempo máximo para presentar una controversia es de 3 años contados a partir de la fecha, que quien la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

presenta, tuvo por primera vez o debió haber tenido conocimiento por primera vez de los hechos. La reclamación se considerara sometida toda vez que haya sido: registrada por el Secretario General (si se presenta ante Convenio del CIADI o al Reglamento del Mecanismo Complementario de la misma); recibida por la Parte Contratante contendiente (si se presenta al CNUDMI o si se elige un arbitraje de conformidad con otras reglas). Por ultimo si una controversia se presenta ante un tribunal administrativo o judicial competente de alguna de las partes, esta no podrá ser sometida el arbitraje antes expuesto.

El artículo 14 manifiesta los requisitos del Consentimiento y sometimiento de una reclamación, pues el inversionista contendiente debe cumplir con los requisitos del Convenio del CIADI (Capítulo 2) y al Reglamento del Mecanismo Complementario de la misma; o bien, con el convenio de Nueva York, relativo al “acuerdo por escrito” (Artículo 2).

El artículo 15 señala como debe conformarse el tribunal oficial, pues salvo que las partes acuerden lo acuerden de otro modo, lo integrarán 3 tres árbitros (1 elegido de mutuo acuerdo quien es a su vez el presidente, y otros 2 nombrados por cada una de las partes contendientes. En el mismo orden de ideas, los árbitros deberán: tener probados conocimientos en derecho internacional y procedimientos de solución de controversias; ser independientes de cualquiera de la Partes Contratantes. En la eventual situación de que al cabo de 90 días el tribunal no se encontrase constituido (por falta de uno de los miembros, los 2 o del presidente), el Secretario General del CIADI) a petición de cualquiera de las partes será invitado para que designe, según lo considere conveniente a él o los miembros faltantes, teniendo en consideración que si se tratara del presidente, este no sea nacional de alguna de las partes.

El artículo 16 dispone el tribunal de acumulación, que puede ser establecido por el Secretario General de CIADI, apegándose al Reglamento del Arbitraje de la CNUDMI; cuando el mismo considere que los intereses de laguna de las partes pueden ser afectados cuando: dos o más inversionistas relacionados con la misma inversión sometan un arbitraje; o cuando dos o más reclamaciones derivadas de consideraciones comunes de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

hecho y derecho son sometidas a arbitraje. Ante este escenario y a la espera de lo que determine el tribunal de acumulación; un tribunal al que se refiere el Artículo 15, deberá decidir si se suspenden los arbitrajes bajo su jurisdicción, sin embargo perderá dicha jurisdicción, para desahogar y resolver una reclamación o parte de ella, si un tribunal de acumulación la asume. Toda vez que el tribunal de acumulación haya escuchado a las partes contendientes, puede asumir jurisdicción sobre y para desahogar y resolver: de manera conjunta o todas o parte de las reclamaciones o; una o más de las reclamaciones si contribuye a la resolución de otras reclamaciones. Para que alguna de las partes contendientes solicite al Secretario General del CIADI, la conformación de un tribunal de acumulación deberá enviar una solicitud que contenga: el nombre de la Parte contendiente o de los inversionistas que quieren incluirse en el proceso; la naturaleza de la orden solicitada y el fundamento en que se basan. Así mismo debe entregar una copia de la solicitud contra quien pretende obtener la orden de acumulación. El Secretario General del CIADI debe integrar el tribunal de acumulación en un plazo de 60 días a partir de la recepción de la solicitud. En caso que un inversionista contendiente que ya presentó una reclamación de arbitraje, pero no fue incluido en la solicitud de acumulación podrá solicitar por escrito (con las mismas características que la Parte contendiente) al tribunal que lo incluya y avisar por escrito, con una copia de la solicitud, a las partes contendientes anteriormente señaladas.

El artículo 17 hace mención a la sede de procedimiento arbitral pues de acuerdo a la Convención de Nueva York, esta podrá ser cualquier Estado que sea Parte de la misma.

El artículo 18 explica que una indemnización, garantía o contrato de seguro, no puede ser usada como defensa, reconvención, derecho de compensación o por cualquier otra razón, que la indemnización u otra compensación.

El artículo 19 enuncia que si bien es obligación del tribunal de arbitraje decidir sobre las controversias que sometan a su consideración; está obligado a las interpretaciones que las Partes Contratantes formulen y acuerden conjuntamente.

El artículo 20 aborda las consecuencias de los laudos, dado que si en él se establece un incumplimiento de las obligaciones de una Parte Contratante, solo podrá ordenar, por



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

separado o conjuntamente: daños pecuniarios y cualquier interés aplicable, o restitución en especie (la Parte Contratante puede pagar una indemnización pecuniaria). En caso de tratarse de una reclamación en representación de una empresa el laudo deberá otorgar; sin perjuicio de cualquier derecho que cualquier persona tenga o pueda tener sobre la reparación concedida; directamente a la empresa la restitución en especie; el monto total de daños pecuniarios y cualquier interés aplicable. Los laudos arbitrales solo pueden ser aplicados a las partes contendientes y respecto al caso en particular, más en su calidad de definitivos y obligatorios no pueden ordenar el pago de daños punitivos. Si bien un inversionista contendiente puede invocar a la ejecución de un tratado de acuerdo al Convenio del CIADI o la Convención de Nueva York, no podrá exigir su cumplimiento a no ser que: hayan pasado 120 días desde que fue dictado y no se hayan solicitado, o ya hayan concluido, la revisión o anulación (para el Convenio del CIADI) o transcurran 3 meses desde que el laudo fue dictado y no se haya iniciado, o ya haya concluido, un procedimiento para revisar, desechar o anular (en el caso del Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI, el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI u otras reglas de arbitraje que hayan acordado las partes contendientes).

El artículo 21 reconoce la transparencia de las actuaciones arbitrales al poner a disposición del público los escritos presentados ante el tribunal, así como las órdenes de procedimiento decisiones y laudos que el mismo emita, con la salvedad de la información confidencial, entre lo que se incluye: información confidencial comercial, técnica o científica, información protegida contra su divulgación por la ley, etc. Si alguna de las partes contendientes deseara reservar información en la redacción del laudo final, contara con 30 días para llegar a un acuerdo sobre la redacción con la contraparte, para lo que contarán con un periodo de 30 días; si al cabo de este lapso no pudieran llegar a un acuerdo, el presidente del tribunal decidirá inmediatamente (pudiendo incurrir en gastos adicionales al arbitraje). Si alguna de las partes no responde dentro de 30 días a la petición de la redacción final se entenderá que consintió la información que se hará pública en el laudo final.

El artículo 22 identifica las medidas provisionales de protección que podrán ser otorgadas, por el tribunal, para preservar los derechos de una parte contendiente o para asegurar



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

que su jurisdicción surta plenos efectos; sin embargo no podrá otorgar el embargo o suspensión de la medida presuntamente violatoria a que refiere el Artículo 13.

Sección segunda: Solución de controversias entre las partes contratantes

El artículo 23 indica que la sección se aplicara en la solución de controversias por la aplicación o interpretación del presente acuerdo. Por su parte, la sección primera de este capítulo resolverá un incumplimiento del Capítulo III por una de las partes contratantes.

El artículo 24 asienta la posibilidad de consultas o negociaciones, que cualquiera de las partes, puede iniciar respecto a la interpretación y aplicación del Acuerdo. Si bien es cierto que se busca arreglar las diferencias de forma amigable, si en un periodo de 6 meses posteriores a partir de la presentación escrita de las negociaciones o consultas, no logran llegar a un acuerdo, pueden someter la misma al tribunal que estable ce el Artículo 25 o, en su defecto, cualquier otro tribunal internacional.

El artículo 25 explica como deberá conformarse el tribunal el tribunal arbitral, proceso que inicia con la presentación por escrito, vía canales diplomáticos, de una notificación con los motivos en los que se funda la consulta o negociación. Ambas partes contarán con la posibilidad de designar un árbitro (dentro de los 30 días posteriores a notificación) mientras el tercer integrante deberá ser acordado de común acuerdo (dentro de un periodo igual de 30 días). Si las partes no designan los miembros del tribunal quien deberá hacer lo será, en estricto orden: el presidente de la Corte Internacional de Justicia, el vicepresidente de la misma y en su defecto el miembro de la Corte Internacional de Justicia que siga en orden jerárquico, siendo la ciudadanía o residencia de alguno de los antes mencionados, el criterio para recorrer el escalafón. Si alguno de los arbitro ya designados no estuviera en posibilidad de concluir el proceso, se designará un árbitro sucesor con los criterios antes mencionados.

El artículo 26 examina el procedimiento del tribunal arbitral, pues otorga al tribunal: la capacidad de decidir la sede del arbitraje; decidir los temas relacionados con su competencia; a instar a las partes a resolver el conflicto de manera amistosa; conceder



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

una audiencia justa para las partes. Por su parte en conflicto deben decidir el procedimiento del arbitraje.

El artículo 27 ordena que el laudo, emitido por escrito y entregado a ambas partes, será conforme a la mayoría de votos del tribunal y expondrá las consideraciones de hecho y derecho procedentes. Las Partes Contratantes deberán aceptar la decisión del laudo pues definitivo y obligatorio.

El artículo 29 dispone que el tribunal decidirá las controversias que le sean sometidas de acuerdo a las reglas y principios del derecho internacional, así como las reglas del presente tratado.

El artículo 29 indica que los costos de los árbitros deben ser cubiertos por la parte que los eligió, mientras los gastos relacionados con el arbitraje y del presidente del tribunal serán cumplidos en partes iguales por ambas partes, a no ser que el tribunal decida que una de las partes debe cubrir un monto mayor.

Capítulo IV (*sic*) “DISPOSICIONES FINALES”

El artículo 30 se refiere a la aplicación del Acuerdo puesto que si bien regulará las inversiones realizadas antes y después de que entre en vigor; no decidirá sobre reclamaciones de eventos que ocurran o ya hayan sido resueltas, antes de esa fecha.

El artículo 31 asienta la posibilidad de consultas que cualquiera de las partes, previo acuerdo del lugar y tiempo entre ambos, puede realizar sobre cualquier asunto.

El artículo 32 aborda el proceso de entrada en vigor del tratado, que iniciará con la notificación por la vía diplomática de las modificaciones constitucionales necesarias para el presente acuerdo, toda vez alcanzado este requisito, el acuerdo entra en vigor 30 días después de la recepción de dicha notificación. La vigencia de este documento es de 10 años, con la posibilidad de extenderse hasta que alguna de las partes notifique su intención por escrito de terminarlo, otorgando 12 meses adicionales después de la notificación. Una vez que el acuerdo finalice protegerá inversiones realizadas hasta por



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

10 años. La modificación de este acuerdo queda sujeta a un acuerdo mutuo de las partes, misma que entrara en vigor en los tiempos antes mencionados.

Las Comisiones dictaminadoras, habiendo dado cuenta del contenido del instrumento internacional que es objeto de estudio, emiten en un solo acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

PRIMERO. Que con fundamento en el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República tiene la facultad de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba. Lo anterior proporciona el sustento jurídico para que estas Comisiones Dictaminadoras se hayan abocado al análisis y dictamen del **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones**, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

SEGUNDO. Que la debilidad institucional y la inestabilidad política persistentes en Haití contribuyen a una débil relación entre la isla caribeña y nuestro país. Sin embargo, la estrategia de acercamiento del gobierno mexicano hacia los Estados del Caribe ha reflejado en los últimos años un aumento en la cooperación, asistencia técnica y científica, además del volumen de intercambio comercial.

Respecto a la relación bilateral con Haití, para 2014 ese país se posicionó como el séptimo socio comercial de México entre los países caribeños, mientras que México fue el quinto proveedor más importante en la región; el monto del comercio entre ambos países durante ese año ascendió a 88 millones de dólares, según datos de la Evaluación de relaciones económicas, de cooperación entre Centroamérica, el Caribe y México, informe elaborado por el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe en 2015.

Las principales exportaciones mexicanas a Haití son: trigo bienes para la industria telefónica, máquinas industriales, cobre, aluminio y sus aleaciones, y en menor medida



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

productos alimenticios, medicamentos y productos químicos. En contraparte, los productos provenientes de Haití pertenecen al ramo textil, y en menor medida, la industria automotriz y de la industria de la curtiduría.

El acercamiento entre ambos países ha sido promovido principalmente por medio de la cooperación solidaria hacia Haití en el contexto de desastres naturales que ha padecido ese país. El proyecto "Alianza México por Haití" reúne a instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil (Fomento Social Banamex, Fundación Bancomer, Fundación Televisa, Fundación Chrysler, Fundación Cuervo, Fundación Azteca y Unidos por Ellos), y constituye el más grande esfuerzo realizado en torno a este tema. En 2012, este proyecto inauguró seis obras de infraestructura básica fueron inauguradas durante la visita de trabajo del entonces Presidente de México a Haití.

Otro de los mecanismos de asistencia que han establecido los gobiernos haitiano y mexicano, es la celebración de seminarios y misiones empresariales en materia de promoción de inversión extranjera, los cuales consisten en compartir la experiencia mexicana en este tema, para que sea implementada por los gobiernos e inversionistas haitianos, y con ello contribuir al crecimiento económico del Estado caribeño.

Los resultados de tales seminarios se concretaron en la firma del Acuerdo en materia de protección de inversiones mutuas, en el marco de la reunión entre los jefes de Estado de ambos países celebrada en mayo de 2015. El instrumento tiene como objetivo incentivar y dinamizar las inversiones, principalmente en materia de turismo, además de brindar entorno de mayor confianza a los inversionistas.

Además del acuerdo en materia de protección de inversiones, otras áreas son de gran relevancia para fomentar el desarrollo en Haití. Educación, turismo y constituyen campos en donde Haití puede "aprender de las experiencias de México". Sobre estos temas, son de vital importancia los acuerdos sobre intercambio estudiantil, principalmente de haitianos hacia nuestro país, similares al suscrito en 2012 por las dependencias estatales en materia educativa de ambos países. En este acuerdo se estipuló el intercambio de 300 estudiantes haitianos y 300 mexicanos, quienes continuarán con sus estudios universitarios.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

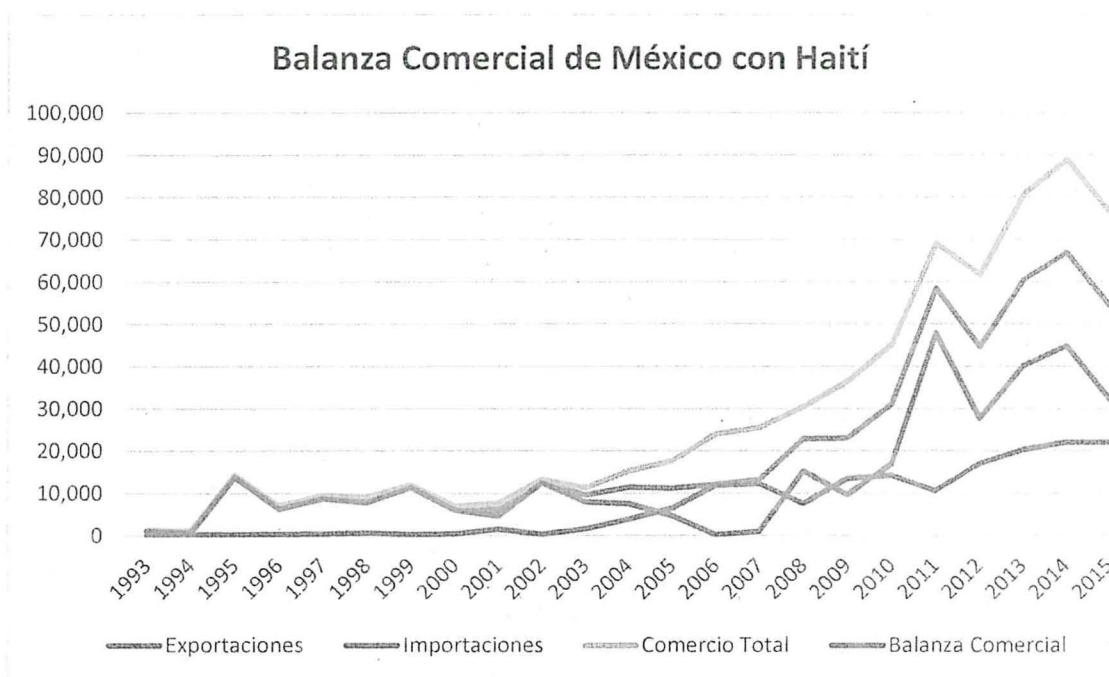
TERCERO. Que según datos de la Secretaría de Economía, la balanza comercial entre México y Haití es la siguiente:

Balanza Comercial de México con Haití				
Valores en miles de dólares				
Año	Exportaciones	Importaciones	Comercio Total	Balanza Comercial
1993	1,216	118	1,334	1,098
1994	926	252	1,178	674
1995	14,017	241	14,258	13,776
1996	6,680	366	7,046	6,314
1997	9,090	405	9,495	8,685
1998	8,452	620	9,072	7,832
1999	11,637	294	11,931	11,343
2000	6,487	452	6,939	6,035
2001	6,146	1,519	7,665	4,627
2002	12,852	372	13,224	12,480
2003	9,615	1,625	11,240	7,990
2004	11,416	3,849	15,265	7,567
2005	11,216	6,488	17,704	4,728
2006	12,111	11,885	23,996	226
2007	13,271	12,258	25,529	1,013
2008	22,884	7,580	30,464	15,304
2009	23,035	13,434	36,469	9,601
2010	31,078	14,179	45,257	16,899
2011	58,515	10,611	69,126	47,904
2012	44,698	16,980	61,678	27,718
2013	60,473	20,291	80,764	40,182
2014	66,912	22,040	88,952	44,872
2015	54,253	22,046	76,299	32,207



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

Los mismos datos se observan en la siguiente gráfica:



CUARTO. Que el Memorándum de Antecedentes redactado por la Secretaría de Relaciones Exteriores que acompañó el instrumento internacional, en los últimos veinte años, nuestro país ha realizado esfuerzos significativos para consolidarse como un destino atractivo para las inversiones, por lo que se ha impulsado un moderno marco jurídico interno que otorga seguridad y certidumbre a los inversionistas nacionales y extranjeros.

Es importante señalar que este instrumento internacional cobra importancia pues Haití se ha convertido en Estado receptor de inversiones importantes provenientes de Europa, Canadá, Corea del Sur, Brasil y Holanda. La Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL) indica que Haití representa una gran oportunidad para los inversionistas mexicanos que tengan como objetivo acceder al mercado caribeño.

La relación bilateral comercial ha experimentado un aumento considerable en los últimos diez años, siendo hoy cinco veces mayor que en 2005, al pasar de 17.7 millones de dólares a 88.9 millones de dólares en 2014; este incremento posiciona a Haití como el tercer país



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

de la región con el que se registró mayor expansión comercial en ese periodo según datos de la Secretaría de Economía.

Finalmente, es posible mencionar que Haití se ha posicionado como un país receptor de inversiones con alto potencial en el mercado del Caribe, pues en 2014 registró flujos de inversión por 99 millones de dólares, según la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo. Nuestro país, por su parte, se posiciona como uno de los mayores exportadores de capital de los países en desarrollo, con flujos de inversiones directas en el exterior por un total de 5,201 millones de dólares, según cifras de 2014.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público; consideran viable aprobar el **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones**, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

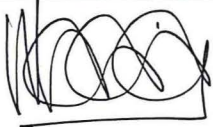
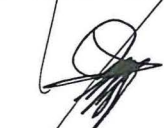
ÚNICO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en sus términos, el **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones**, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

Dado en el Senado de la República, a los ____ días del mes de _____ de dos mil quince.



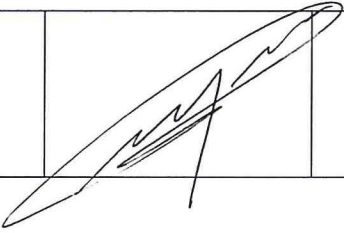
Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

Suscriben el presente Dictamen las y los integrantes de la Comisiones de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA Presidenta			
SEN. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI Secretaria			
SEN. RAÚL MORÓN OROZCO Secretario			
SEN. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO Integrante			
SEN. MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU Integrante			
SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO Integrante			
SEN. LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA Integrante			
SEN. HILDA CEBALLOS LLERENAS Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

SEN. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL Integrante			
--	---	--	--

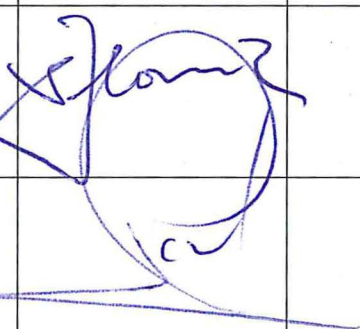


Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. GABRIELA CUEVAS BARRON Presidenta			
SEN. MARCELA GUERRA CASTILLO Secretaria			
SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA Secretaria			
SEN. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE Secretaria			
SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA Secretaria			
SEN. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO Integrante			
SEN. MANUEL HUMBERTO COTA JIMÉNEZ Integrante			
SEN. ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

SEN. JORGE TOLEDO LUÍS Integrante			
SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS Integrante			
SEN. SONIA ROCHA ACOSTA Integrante			
SEN. JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA Integrante			
SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA Integrante			
SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ Integrante			
SEN. ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Haití para la Promoción y Protección de Inversiones, hecho en Cancún, Quintana Roo, México, el siete de mayo de dos mil quince.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. José Francisco Yunes Zorrilla
Presidente

Sen. Jorge Luis Lavalle Maury
Secretario

Sen. Armando Ríos Piter
Secretario

Sen. Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Sen. Manuel Cavazos Lerma
Integrante

Sen. Esteban Albarrán Mendoza
Integrante

Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza
Integrante

Sen. José Marco A. Olvera Acevedo
Integrante

Sen. Gerardo Sánchez García
Integrante

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Integrante

Sen. Héctor Larios Córdova
Integrante

Sen. Juan Fernández Sánchez Navarro
Integrante

Sen. Mario Delgado Carrillo
Integrante

Sen. Dolores Padierna Luna
Integrante

Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas
Integrante



NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

Jueves 21 de abril de 2016, 9:00 horas

Salas 7 de la Planta Baja del Hemiciclo

LISTA DE ASISTENCIA

Senadores	Firma
SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA Presidenta	
SEN. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI Secretaria	
SEN. RAÚL MORÓN OROZCO Secretario	
SEN. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO Integrante	
SEN. MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU Integrante	
SEN. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL Integrante	



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Integrante	
SEN. LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA Integrante	
SEN. HILDA CEBALLOS LLERENAS Integrante	

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA DE ASISTENCIA

13 de septiembre de 2017

PRESIDENTA



Sen. Gabriela Cuevas Barron



FIRMAS

SECRETARIAS

FIRMAS

	Sen. Marcela Guerra Castillo		
	Sen. Luz María Beristain Navarrete		
	Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza		
	Sen. Lisbeth Hernández Lecona		

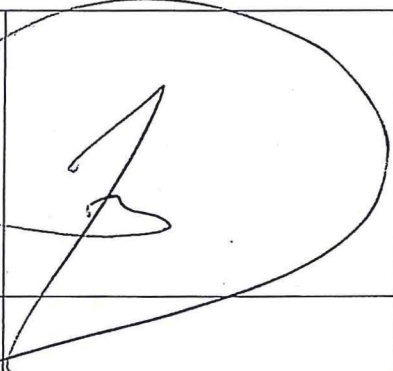
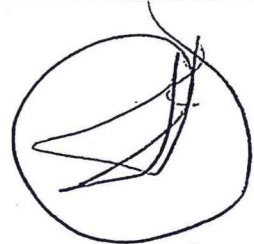
COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA DE ASISTENCIA

13 de septiembre de 2017

INTEGRANTES

FIRMAS

	Sen. Félix Arturo González Canto		
	Sen. Jorge Toledo Luis		
	Sen. Roberto Armando Albores Gleason		
	Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez		
	Sen. Juan Carlos Romero Hicks		

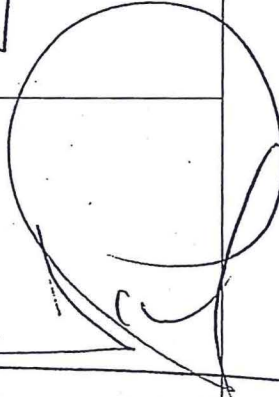
COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA DE ASISTENCIA

13 de septiembre de 2017

INTEGRANTES

FIRMAS

	Sen. José de Jesús Santana García		
	Sen. Sonia Rocha Acosta		
	Sen. Miguel Barbosa Huerta		
	Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez		
	Sen. Isidro Pedraza Chávez		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA REUNIÓN DE TRABAJO

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE SEIS PROYECTOS DE DICTAMEN CORRESPONDIENTES A INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CON LOS GOBIERNOS DE: BRASIL, GUATEMALA, HAITÍ, BOLIVIA, JAMAICA Y COSTA RICA



Sen. José Francisco Yunes Zorrilla
Presidente



Sen. Jorge Luis Lavalle Maury
Secretario



Sen. Armando Ríos Piter
Secretario



Sen. Luis Armando Melgar Bravo
Secretario



Sen. Esteban Albarrán Mendoza



Sen. Manuel Cavazos Lerma



Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA REUNIÓN DE TRABAJO

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE SEIS PROYECTOS DE DICTAMEN CORRESPONDIENTES A INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CON LOS GOBIERNOS DE: BRASIL, GUATEMALA, HAITÍ, BOLIVIA, JAMAICA Y COSTA RICA



Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo



Sen. Gerardo Sánchez García



Sen. Héctor Larios Córdova



Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván



Sen. Juan Fernández Sánchez Navarro



Sen. Mario Delgado Carrillo



Sen. Dolores Padierna Luna



Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas

[Handwritten signatures and initials corresponding to the senators listed on the left. The signatures are written on horizontal lines. The first signature is a large, stylized 'J' with a diagonal stroke. The second is a cursive signature. The third is a signature that looks like 'HLC'. The fourth is a signature that looks like 'SGG'. The fifth is the initials 'JF'. The sixth is a signature that looks like 'MD'. The seventh is a signature that looks like 'DPL'. The eighth is a signature that looks like 'MAS'.